



Radicado No. 13-001-31-05-007-2021-00145-00

Tipo de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA ELENA GAVIRIA PUPO C.C. No. 45.464.778
ACCIONADA: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela de CLAUDIA ELENA GAVIRIA PUPO C.C. No. 45.464.778 contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Informándole que cumple con los requisitos legales. Sírvase Proveer. Cartagena, Abril 23 de 2021

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, Abril veintitrés (23) de dos mil veinte uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la acción de tutela de la referencia de instaurada por la Señora CLAUDIA ELENA GAVIRIA PUPO C.C. No. 45.464.778 contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL., llegó por reparto luego de no haberse avocada la competencia mediante auto 22 de Abril de 2021 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DUITAMA-BOYACÁ

Teniendo en cuenta se procede admitir la acción por reunir los requisitos legales contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591/91.

Respecto de la MEDIDA PROVISIONAL (Folio 18), se observa que tal petición invocada dentro del presente trámite, además de que alude al asunto central a resolver en la respectiva sentencia, se pide la suspensión de hecho que tiene fecha ya pasada, razón por la cual no se accederá a dicha medida, no obstante se tramitará la presente acción con carácter prioritario.

De conformidad con los hechos de esta acción y en aras de garantizar el debido proceso, este Despacho ordenara vincular a la ARMADA NACIONAL.

Asimismo se observa, que la acción de tutela tiene como origen un concurso de mérito Concurso de Méritos Público del sector defensa en cuanto a la suspensión de la convocatoria de los procesos de selección N° 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, para la conformación de lista de elegibles para la designación de los respectivos cargos. Por lo que este despacho procederá a vincular y notificarle a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria y podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome y por lo tanto se requiere su intervención en la presenta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa , para lo cual se solicitara a La Superintendencia de Notariado y Registro, que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que el despacho le notifique así como la presente providencia y la sentencia que se dictara posteriormente dentro de este proceso, conduciéndole a los vinculados el término de dos días horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. así mismo, se impone a Superintendencia de Notariado y Registro, que de sus actuaciones adelantadas con respecto a las publicaciones debe enviar constancia a través del correo institucional del juzgado, j07lctocgena@cendoj.ramjudicial.gov.co.



Radicado No. 13-001-31-05-007-2021-00145-00

Igualmente, notifíquese de esta acción a la parte accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término perentorio e improrrogable dos (2) días rindan informe a este Despacho sobre los hechos objeto de la acción, remitiéndole copia de la tutela y haciéndoles saber que el desconocimiento a esta orden judicial acarrea las sanciones previstas conforme al Decreto 2591 de 1991 (art. 20).

El presente auto admisorio se notificará por el medio más expedito (marconigrama, oficio, fax, vía telefónica, etc.), según lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591/91.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por CLAUDIA ELENA GAVIRIA PUPO C.C. No. 45.464.778 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2º NOTIFÍQUESE de esta acción a la parte accionada, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que dentro del término perentorio e improrrogable dos (2) días rindan informe a este Despacho sobre los hechos objeto de la acción, remitiéndoles copia de la tutela y haciéndoles saber que el desconocimiento a esta orden judicial acarrea las sanciones previstas conforme al Decreto 2591 de 1991 (art. 20), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3º VINCULAR a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

4º VINCULAR y notificarle a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria y podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome y por lo tanto se requiere su intervención en la presenta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se solicitara a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que el despacho le notifique así como la presente providencia y la sentencia que se dictara posteriormente dentro de este proceso, conduciéndole a los vinculados el término de dos días horas siguientes a la publicación de este proveído , si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción . así mismo, se impone a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que de sus actuaciones adelantadas con respecto a las publicaciones debe enviar constancia a través del correo institucional del juzgado, j07lctocgena@cendoj.ramjudicial.gov.co.

5º NOTIFÍQUESE el auto admisorio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LINA MARIA HOYOS HORMECHEA

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-001-31-05-007-2021-00145-00

El auto anterior se notificó mediante ESTADO
No. _____ de fecha _____
de 2021

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

Lina Maria Hoyos

Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2546ab668c975a5305938d0c615fd46f75b8af354ecce02c16e8c97acb22fb74

Documento firmado electrónicamente en 23-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>